



*Ministerio de Agroindustria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 30 de mayo de 2016.

VISTO el Expediente N° S93:0004819/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878 y las Resoluciones Nros. C.28 de fecha 19 de setiembre de 2001 y C.36 de fecha 19 de setiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se promueve la agrupación a partir de la liberación de los vinos nuevos 2016, de aquellos productos de origen varietal que potencialmente pueden ser certificados como Vinos Varietales.

Que la Resolución N° C.28 de fecha 19 de setiembre de 2001, establece los requisitos y mecanismos para realizar dichas certificaciones.

Que asimismo la Resolución N° C.36 de fecha 19 de setiembre de 2013 dispone que las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva podrán ser utilizadas para amparar la certificación de Vinos Varietales hasta el tercer año de su elaboración, caducando automáticamente el día 30 de noviembre del año que corresponda.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) con la finalidad de acompañar al sector industrial en el posicionamiento de los vinos varietales, considera oportuno efficientizar la trazabilidad de estos productos.

Que dicha trazabilidad responde tanto a las acciones proyectadas en materia de fiscalización que posee este Organismo, como la de afianzar la imagen del Vino Argentino en los intercambios comerciales atento a las exigencias de los mercados externos.



*Ministerio de Agroindustria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que con la finalidad de conocer los volúmenes de origen varietal existentes en los establecimientos en condiciones de ser certificados, se hace necesario que aquellos inscriptos que posean estos productos comuniquen a este Organismo la existencia de los mismos.

Que el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos N° 14.878 faculta al INV a requerir de sus inscriptos Declaraciones Juradas y demás información que tenga por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine este Instituto Nacional.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Todos los establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que posean vinos de origen varietal no certificados 2016 y anteriores, que puedan ser potencialmente certificados como Vinos Varietales; a partir de la fecha de liberación de los vinos de la presente cosecha, deberán ser declarados en sus Registros Electrónicos de Hojas Móviles en forma separada del resto de sus productos.

Para tal fin, esos volúmenes deberán ser identificados como "Vino



Ministerio de Agroindustria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Varietal a Certificar", acompañado del nombre de la variedad o variedades correspondientes. En caso de tenerlos identificados por diferentes cosechas deberán declarar la añada correspondiente, sin necesidad de consignar el grado alcohólico promedio que posean. Para ello se utilizará el Formulario MV-05, Tipo de Movimiento: "Categorización", Código de Movimiento: 303.

ARTÍCULO 2º.- Establécese el día 31 de julio de cada año, como plazo máximo de transmisión de la declaración señalada en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la liberación de los vinos nuevos 2016, toda certificación de Vino Varietal será aprobada por el INV a partir del volumen denominado "Vino Varietal a Certificar", acompañado del nombre de la variedad o variedades correspondientes, conforme los requisitos establecidos por las Resoluciones Nros. C.28 de fecha 19 de setiembre de 2001, C.36 de fecha 19 de setiembre de 2013 y el régimen de certificación que posee el INV.

ARTÍCULO 4º.- Aquellos establecimientos que no hayan transmitido la declaración aprobada por la presente resolución en tiempo y forma, no podrán certificar sus productos como varietales, quedando los mismos en la categoría de genérico.

ARTÍCULO 5º.- Los inscriptos que no puedan justificar los volúmenes de origen varietal declarados ante requerimiento de este Organismo, deberán transmitir un Formulario MV-05 de vuelco de volumen a masa general, utilizando el Código de Movimiento: 297 de "Acreditación Vino a Certificar Varietal" y se procederá a dar de baja a las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase a la TABLA NUMÉRICA DE CÓDIGO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS



Ministerio de Agroindustria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS, implementada por Resolución N° C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 los Códigos y Productos que a continuación se detallan:

CODIGO	DENOMINACION
199	VINO VARIETAL A CERTIFICAR BLANCO
200	VINO VARIETAL A CERTIFICAR TINTO
201	VINO VARIETAL A CERTIFICAR ROSADO

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase a la TABLA DE RELACIÓN ENTRE CÓDIGOS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS Y CÓDIGOS DE GRUPOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS, implementada por Resolución N° C.24/05, los Códigos de grupo conforme al siguiente detalle:

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
113	VINO VARIETAL A CERTIFICAR	199	VINO VARIETAL A CERTIFICAR BLANCO
		200	VINO VARIETAL A CERTIFICAR TINTO
		201	VINO VARIETAL A CERTIFICAR ROSADO

ARTÍCULO 8°.- Departamento de Informática y Comunicaciones deberá incorporar al Sistema Informático de este Organismo los Códigos de Productos y de Grupo aprobados y realizará todo ajuste que considere necesario a los efectos que los



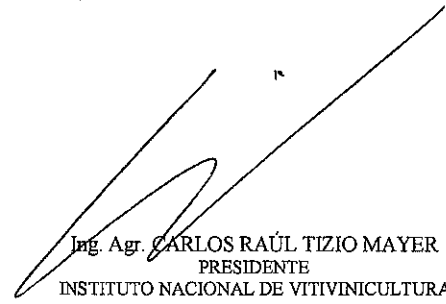
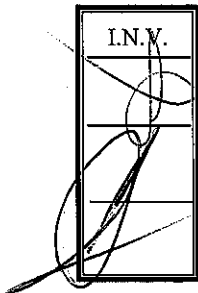
Ministerio de Agroindustria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

establecimientos puedan dar cumplimiento a lo establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 13



Ing. Agr. CARLOS RAÚL TIZIO MAYER
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA